



UNA SESIÓN ORDINARIA 2021-2024
REUNIÓN NÚMERO: 6

ORDENANZA NÚM. 12
SOMETIDA POR ADMINISTRACIÓN

SERIE 2023-2024

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2019-2020 Y NÚM. 20, SERIE 2018-2019, AUTORIZAR A LA ALCALDESA, HON. MARITZA SÁNCHEZ NERIS O LA PERSONA QUE ESTA DESIGNE A FIRMAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO A CORTO PLAZO DURANTE ACTIVIDADES MUNICIPALES SIN LA CELEBRACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE CABALLITOS DE MANIVELA (PICAS), QUIOSCOS, CASETAS PROMOCIONALES, ESPACIOS PUBLICITARIOS Y/O PROMOCIONALES, VENTA DE ANUNCIOS EN DISTINTAS ACTIVIDADES O FESTIVALES CULTURALES DEL MUNICIPIO; ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES Y CONDICIONAR CIERTAS ACTIVIDADES INCLUYENDO EL USO DE PIROTECNIA; IMPONER SANCIONES PENALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico dispone en su Artículo 1.010 la facultad de cada municipio de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo en este Artículo en su inciso (k) establece el regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y cónsona a la política pública de este Código.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 1.018 sección (w) establece entre las facultades, deberes y funciones generales del Alcalde el adoptar, mediante reglamento, las normas y procedimientos relativos al pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera de Puerto Rico de los funcionarios y empleados municipales.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Patillas es el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Patillas con facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones, y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegada por el Código Municipal de Puerto Rico.

*Pedro
San
mm*

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 establece en su Artículo 2.030 que se podrán llevar a cabo arrendamientos sin subasta. No obstante, lo dispuesto en el Artículo 2.035 de este Código, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública.

POR CUANTO: La Ley 204 del 12 de diciembre de 2014, según enmendada permite a los municipios a través de sus respectivas legislaturas municipales a autorizar el establecimiento y uso de máquinas de extracción de bolos o hipódromos de manivela (picas) durante la celebración de sus respectivas fiestas patronales o durante la celebración de cualquier otro festival que el Municipio este autorizando.

POR CUANTO: El Municipio de Patillas a establecido como política pública el contribuir y conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales de Puerto Rico y en especial de su pueblo, y que todos tengan el más amplio y profundo conocimiento y aprecio de los valores culturales que los hacen ser y estar orgullosos de ser puertorriqueños.

POR CUANTO: Las actividades municipales y/o festivas culturales municipales aportan con sano entretenimiento y confraternización entre ciudadanos de todas las clases sociales, fortaleciendo la unión comunitaria y fomentando el bienestar a través de nuestras costumbres.

POR CUANTO: Es justo y razonable prescindir del requisito de subasta en los arrendamientos a corto plazo en estos eventos para facilitar el proceso de arrendamiento, ampliar la participación limitando los procesos burocráticos y promover un mejor manejo administrativo de los términos y condiciones del arrendamiento que redunde en mayores ingresos municipales.

POR CUANTO: El Código Municipal también establece en su Artículo 1.009 la facultad de los municipios para la aprobación e imposición de sanciones penales y administrativas. Los municipios tendrán el poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.

POR CUANTO: La Administración Municipal ha tomado la decisión de condicionar ciertas actuaciones o conductas dentro de estas actividades en busca de una experiencia segura y agradable, y de no cumplirse con las disposiciones

*Por
de
mm*

de esta Ordenanza sancionar y/o penalizar la conducta no cónsona con el interés municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, CONSTITUIDA EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, REUNIÓN NÚMERO 6, HOY 15 DE MAYO DE 2024, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se derogan las ordenanzas Núm. 2, Serie 2019-2020 y Núm. 20, Serie 2018-2019 y se autoriza la instalación de artefactos o máquinas de diversión, quioscos, picas en los sitios públicos propiedad del Municipio designados a estos efectos y a la Hon. Maritza Sánchez Neris, Alcaldesa o la persona que esta designe a firmar contratos de arrendamiento de espacios público sin sujeción al requisito de subasta pública para la instalación de caballitos de manivela (picas), quioscos, casetas promocionales, espacios publicitarios y/o promocionales, venta de anuncios en distintas actividades o festivales culturales del Municipio de Patillas, establecer los términos y condiciones contractuales y condiciones para el uso de pirotecnia e imponer sanciones.

SECCIÓN 2DA.: Se establecen los siguientes cánones de arrendamiento los cuales podrán ser sujetos a cambios o modificados por la Alcaldesa o su representante siempre que estos cambios respondan al mejor interés público:

Descripción	Duración	Canon
Picas	Diario	\$150
Quioscos	Diario	\$150
Casetas promocionales	Diario	Según lo acordado con la Administración Municipal
Espacios publicitarios y promocionales fijos	Diario	Según lo acordado con la Administración Municipal
Anuncios en audio, visuales y/o audiovisuales	Según lo acordado con la Administración Municipal	Según lo acordado con la Administración Municipal

SECCIÓN 3RA.: Las normas que se establecen a continuación regularán el uso, funcionamiento e instalación de picas y artefactos de diversión y esbozarán, además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones respecto a los mismos:

- A) Los aparatos de diversión y picas se instalarán en forma tal que, en lo posible, no obstaculicen el libre tránsito ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas.
- B) Los aparatos de diversión, quioscos y picas serán instalados en sitios escogidos por la administración municipal.

*BAS
Lew
mm*

- C) No se instalarán máquinas de diversión ni picas dentro de la jurisdicción del Municipio sin el permiso o endoso por escrito del(la) alcalde(sa) o de la persona en la cual éste(a) delegue.
- D) Bajo ningún concepto se permitirá la ubicación, instalación y operación de máquinas de diversión en áreas que no hayan sido designadas para tales propósitos por la administración municipal. Cualquier desviación será causa para que la Policía Municipal o Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación y su remoción, además de las multas que correspondan.
- E) Los artefactos o máquinas de diversión tienen que estar en buenas condiciones y serán operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de estos. Los artefactos estarán sujetos, en todo momento, a inspección por parte de la Policía Estatal y Municipal, Departamento de Bomberos y de aquellas personas que, a tal fin, designe el(la) alcalde(sa).
- F) El Gobierno Municipal, representado por su alcalde(sa) o la persona por el/ella designada, se reserva el derecho de ordenar la inmediata remoción o paralización de los artefactos de diversión, cuando la seguridad pública se vea amenazada, de forma tal que se pueda garantizar la protección y seguridad del público.
- G) La Administración Municipal podrá permitir comenzar la instalación de los artefactos de diversión dos o tres días antes de la fecha señalada oficialmente para el comienzo del evento, pero los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de iniciarse oficialmente el evento. Dichos artefactos deberán ser removidos no más tarde de las veinticuatro (24) horas subsiguientes al día en que oficialmente finalicen las festividades.
- H) Será responsabilidad del operador o dueño gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias y oficinas concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- I) El operador o dueño será responsable de compensar cualquier daño que cause la instalación, funcionamiento o remoción de los aparatos de diversión, los quioscos y de las picas al público o a las propiedades públicas o privadas. Será requisito indispensable que el operador, dueño o promotor obtenga aquellas pólizas de seguro contra riesgos a favor del Municipio de Patillas de acuerdo con los parámetros de cubierta establecidos por el Municipio.
- J) Ninguna persona natural o jurídica podrá instalar, poner, pegar o pintar anuncios publicitarios o comerciales de ningún producto o servicio en las máquinas de diversión, quioscos, casetas promocionales, picas o cualquier otra propiedad con injerencia municipal si no ha sido previamente autorizado o endosado por el municipio a través de su alcalde(sa) o representante autorizado; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido inmediatamente.
- K) Será responsabilidad de los operadores o dueños o encargados de picas o quioscos garantizar la limpieza de sus áreas y el mantenimiento de zafacones en estas.
- L) Todo quiosco o pica o máquina de diversión que se instale en la festividad y que genere ingresos deberá pagar un arbitrio o permiso de negocio ambulante y patente municipal. Dicho permiso será

Buz
Deco
MM

pagado por el propio operador o dueño o encargado luego que la oficina municipal correspondiente haga el conteo de los ingresos generados.

Caballitos de Manivela (picas)

1. Se autoriza el establecimiento de máquinas de caballitos de manivela en cualquier actividad de índole social, cultural, deportiva y comunitaria auspiciada por el Municipio de Patillas.
2. El horario de estas máquinas (picas) será con el previo endoso municipal y el pago de sus respectivas licencias en la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio y conforme a aquellos autorizados en el Código de Orden Público Municipal o mediante Orden Ejecutiva suscrita previo al inicio de las actividades.
3. Cada pica operará en el lugar designado y autorizado por el Municipio y mantendrá visible en todo momento copia de esta Ordenanza y de cualquier otro permiso o licencia de cualquier agencia gubernamental correspondiente; entre estos: Permiso de Uso, Certificación de Bomberos, documentación relacionada al Departamento de Hacienda, Patente Municipal, etc. y pagarán las correspondientes licencias o patentes municipales previo al inicio de la operación.
4. Todo establecimiento de picas dentro de la jurisdicción del Municipio de Patillas deberá obtener un endoso del Municipio, antes de que dicho establecimiento comience a operar.
5. Se autoriza la instalación de picas que operen hipódromo de caballos manipulados por manivela que están provistas de una máquina en que habrá un número de caballitos los cuales darán vueltas circulares impulsados por una manivela, que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de tal manera que al darle vueltas a la manivela los caballitos comienzan a moverse y continúan en movimiento por inercia, después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo sin intervención directa o indirecta de persona alguna. En sitio visible de cada caballito habrá un número claramente visible para el público de una sola cifra o de dos o tres cifras.
6. En cada pica habrá un tablero o paño en el que aparecerán todos y cada uno de los números de los caballitos.
7. De la pica operarse mediante la extracción de bolos igualmente habrá un tablero o paño desplegado en la pica operando como hipódromo de caballitos y en dicho tablero o paño aparecerán todos y cada uno de los números de los caballitos.
8. Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos deberán tener dichos bolos numerados, cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga claramente grabado o impreso un número que no se halle repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un bolo a la vez, y de tal manera, que ni el operador, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio visible al público.
9. No se permitirá que las picas tengan o estén afectadas por aparatos, implementos, ardid, fuerza o cosa alguna que pueda

Blt
Lew
mm

defraudar a las personas que jueguen en ellas.

10. Las personas jugarán en las referidas picas de forma voluntaria, utilizando dinero en efectivo de la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o fichas autorizadas.
11. No se permitirá a menores de 18 años ni persona alguna en estado de embriaguez (según definida en la Ley de Vehículos y Tránsito) participar en las picas. Disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia de 25 pies.
12. Toda pica estará sujeta en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, Policías Municipales, Servicio de Bomberos, Departamento de Hacienda, funcionarios o empleados municipales designados a estas tareas o cualquier otra agencia o dependencia del gobierno estatal o municipal con jurisdicción.

Otros Quioscos:

1. El Municipio podrá autorizar también la instalación de otros tipos de puestos de quioscos fuera de los dispuestos anteriormente para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanías, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, "Pop Com" y otros. El dueño de las máquinas de diversión vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de estos.

SECCIÓN 4TA.: Anuncios, Publicidad y Promoción:

La única propaganda comercial que habrá de permitirse en el área de las festividades será aquella de las firmas comerciales que participen como auspiciadoras primarias, secundarias, coauspiciadoras y patrocinadoras del evento. Las negociaciones con estas instituciones serán realizadas por la administración municipal a través de su alcalde(sa) o la persona en quien está delegue la responsabilidad.

SECCIÓN 5TA.: Fuegos Artificiales y Cohetes Bombas

1. Se permitirá el uso de fuegos artificiales y cohetes bombas durante la celebración de Actividades Municipales o Festivales Culturales, en el horario comprendido desde las siete de la noche (7:00 pm) hasta las once de la noche (11:00 pm).
2. La empresa o persona contratada para la quema de los fuegos artificiales deberá ser diestra en el manejo de pirotecnia y contar con las licencias a estos efectos.
3. La contratación para los fuegos y cohetes requerirá que la compañía o persona que se contrate tenga u obtenga los seguros necesarios cubriendo dichos riesgos con cubiertas amplias de seguridad pública, según los parámetros que a estos efectos establezca el Municipio. Las pólizas deben contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de Patillas.
4. El municipio deberá proporcionar un lugar seguro para la quema de

*BB
Daw
mm*

los fuegos artificiales que no represente riesgo para la salud y seguridad de los espectadores.

5. Los cohetes serán lanzados en forma tal que su ascensión no tropiece con objeto alguno. Se dará especial atención a la dirección del viento y a las condiciones atmosféricas para determinar el ángulo de inclinación, de forma tal que su lanzamiento no ocasione daños a las personas o propietarios.
6. El Municipio coordinará con la Policía de Puerto Rico, los bomberos, la Policía Municipal y personal de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres del Gobierno Municipal de Patillas para velar por la seguridad de los espectadores durante la quema de los fuegos artificiales.

SECCIÓN 6TA.: Disposiciones Generales:

1. Se permite durante los días de las fiestas, organizar eventos y juegos de habilidades en que se ofrezcan premios a los participantes, en particular a los ganadores. Quedan terminantemente prohibidos los juegos de habilidad que se desarrollen a la manera de picas. Se prohíben también las apuestas en cualquier juego de habilidad que se celebre.
2. Se prohíbe el expendio de las bebidas alcohólicas o refrigerios en latas o envases de cristal. Se deberán servir en vasos de papel, cartón o plástico.
3. Se prohíbe que ciudadanos o visitantes porten botellas o envases de cristal en las áreas designadas para el evento.
4. Se prohíbe absolutamente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas dentro de las áreas donde se celebre el evento.
5. Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
6. La venta de pinchos, carnes, frituras, piñas coladas y otros se ubicarán en los alrededores de la Plaza de Recreo. Se prohíbe la ubicación para la venta de los pinchos, carnes, frituras, piñas coladas y otros frente a la Casa Alcaldía y dentro de la Plaza de Recreo, tampoco frente a los laterales de la Iglesia Católica y Metodista.
7. Queda terminantemente prohibido a los operadores de quioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de su operación en las calles o lugares públicos o privados. El incumplimiento con dicha disposición podrá conllevar la anulación de su contrato.
8. Se autoriza a el(la) alcalde(sa) y a el(la) Comisionado(a) de la Policía Municipal, en coordinación con las autoridades de la Policía de Puerto Rico, el diseño y establecimiento de un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el evento. Quedando por la presente autorizados a efectuar cambios de flujo de tránsito, cierre de calles a instalar rótulos para dirigir el mismo e imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, los conductores, los

BVA
fuer
MM

comerciantes, los participantes del evento, así como el público en general.

9. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de la celebración del evento en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público.
10. Se prohíbe en el área del evento la entrada de caballos, bicicletas, motoras, excepto aquellas que sean parte de las actividades oficiales establecidas. Se prohíbe, además, el estacionamiento de motoras en las áreas donde se desarrollan las actividades del evento.
11. Se prohíbe la venta de *spray* de *foam* y/o confeti en lata.
12. Se autoriza a el(la) alcalde(sa) a extender la póliza de seguro del Municipio para cubrir estas actividades.
13. Los ingresos obtenidos por concepto de arbitrios, licencias, permisos municipales y arrendamientos de sitios públicos para el evento se acreditarán al fondo ordinario.

SECCIÓN 7MA.: Sanciones y Penalidades

La violación de cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en delito menos grave y será castigada con una multa no menor de trescientos dólares (**\$300.00**) y hasta mil dólares (**\$1,000.00**) o cárcel por un término no menor de 15 días ni mayor a 30 días, o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN 8VA.: Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza autoriza el desembolso de fondos o dinero del Municipio de Patillas. No, obstante, el Municipio proveerá los servicios de seguridad y todos aquellos servicios necesarios para llevar a cabo los fines y propósitos del evento.


SECCIÓN 9NA.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

SECCIÓN 10MA.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa. La efectividad de esta, en cuanto a las sanciones, comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico o en un periódico de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico según lo dispuesto en los Artículos 1.009 y 1.041, inciso (f) de la Ley 107-2020, según enmendada.

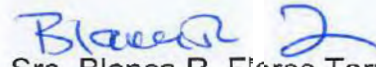
Bik
Dew
MM

SECCIÓN 11MA.: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Finanzas, Oficina de Recaudaciones; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.


APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PATILLAS, PUERTO RICO, EL 15 DE MAYO DE 2024, EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y FIRMADA POR LA ALCALDESA DE PATILLAS, PUERTO RICO EL 16 DE MAYO DE 2024.



Hon. Ivelize Flores Colón
Presidenta Legislatura Municipal



Sra. Blanca R. Flores Torres
Secretaria Legislatura Municipal



Hon. Maritza Sánchez Neris
Alcaldesa



CERTIFICACIÓN

Yo, Blanca R. Flores Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Patillas, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2023-2024: Ordenanza de la Legislatura Municipal de Patillas, Puerto Rico, para derogar la Ordenanza Núm. 2, Serie 2019-2020 y Núm. 20, Serie 2018-2019, autorizar a la Alcaldesa, Hon. Maritza Sánchez Neris o la persona que ésta designe a firmar contratos de arrendamiento a corto plazo durante actividades municipales sin la celebración de subasta pública de la propiedad municipal para la instalación de caballitos de manivela (picas), quioscos, casetas promocionales, venta de anuncios en distintas actividades o festivales culturales del Municipio; establecer los términos y condiciones contractuales y condicionar ciertas actividades incluyendo el uso de pirotecnia; imponer sanciones penales; y para otros fines.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

Hon. Ivelize Flores Colón
Hon. William Sánchez Rivera
Hon. Juan Conde Navarro
Hon. Elías José Nieves Bernier
Hon. Alexandra De Jesús Rodríguez
Hon. Ramón Luis De Jesús Velázquez
Hon. Luis Jaciel Tirado Vázquez
Hon. Pedro Rodríguez Ortiz
Hon. José Antonio Rivera Velázquez
Hon. José Antonio Tirado Neris
Hon. José Luis Westerband López

EN CONTRA:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

AUSENTES:

Hon. José Antonio Cockran Sánchez

VACANTE:

Ninguna

CERTIFICO CORRECTO:


Sra. Blanca R. Flores Torres
Secretaria
Legislatura Municipal